



**Asunto:** Denuncia, sanción y detracción de puntos en infracciones de alcohol

## INSTRUCCIÓN - 14/S-134

Con la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se han recibido varias consultas relativas a infracciones relativas a alcohol, así como su régimen sancionador y de detracción de puntos. Por este motivo, es necesario aclarar varias cuestiones sobre esta materia.

### 1. Denuncia

Los etilómetros son aparatos sometidos a control metrológico, regulados en la Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado. Por este motivo, el artículo 70.2 del texto articulado establece que *“Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y su normativa de desarrollo”*.

En aplicación de la normativa citada, para poder formular denuncia por infracción al artículo 20 del Reglamento General de Circulación, el agente de la autoridad encargado de la realización de la prueba de alcoholemia deberá tener en cuenta el error máximo permitido que se contiene en el cuadro del presente escrito. En caso de que, al tener en cuenta este error máximo permitido, la tasa que arroje el etilómetro no llegue a los límites descritos en el cuadro, no procederá formular denuncia.

En los casos en los que si proceda la formulación de la denuncia, los agentes deberán consignar, en el boletín y en la documentación complementaria, siempre la tasa que arroje el etilómetro, que es la que se refleja impresa en los tickets, nunca la tasa corregida, toda vez que el artículo 74.3.a) del texto articulado establece que en las denuncias de los agentes deberá constar, entre otros, *“la infracción presuntamente cometida”*. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el resultado que consta en los tickets es la prueba real de la infracción que se imputa, y ello no debe nunca generar confusión ni inseguridad jurídica a las partes intervinientes en el procedimiento.



## 2. Sanción y detracción de puntos

La detracción de puntos que conlleva toda sanción firme por alcohol no ha sufrido variación desde que se puso en marcha el permiso por puntos el 1 de julio de 2006. El valor de referencia para aplicar una detracción de 4 o de 6 puntos ha sido siempre, y sin que haya sido objeto de controversia hasta la fecha, el resultado que arroja el etilómetro, pues el ordinal 1 del Anexo II de la Ley indica “valores mg/l aire espirado”, por lo que éste será el valor a tener en cuenta, conforme se expresa en el cuadro.

Por su parte, el valor que ofrece el etilómetro debe ser también la referencia para la posible aplicación de la sanción de 500 o de 1000 euros de multa prevista en el artículo 67.2.a) del texto articulado, en la redacción dada por la Ley 6/2014, de 7 de abril. Por tanto, a efectos sancionadores éste debe ser el criterio para determinar si procede una u otra sanción.

## 3. Otras consideraciones

1. No es objeto de este escrito entrar a considerar los criterios que deban de mantener los agentes de la autoridad en los casos en los que, por aplicación de las instrucciones de las Fiscalías, proceda estimar que concurre un posible delito tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal, por no ser competencia de esta Dirección General.
2. Otras cuestiones relativas a infracciones de alcohol y de drogas, derivadas de la nueva redacción dada al artículo 12 por la Ley 6/2014, de 7 de abril, han sido objeto de tratamiento en la reciente Instrucción 14/V-106, S-133, C-114.
3. Para criterios relativos a tratamiento de expedientes sancionadores en fase de tramitación relativos a infracciones al artículo 20 del Reglamento General de Circulación sobre los que existan dudas sobre el modo de actuar, la subdirección general adjunta de recursos dictará las instrucciones operativas oportunas.

#### 4. Cuadro a aplicar sobre infracciones, sanciones y detracción de puntos

<b>Conductores con tasa de referencia de 0,15 mg/l aire espirado</b>		
Valor arrojado por etilómetro (mg/l aire espirado)	Sanción	Puntos a detraer
Hasta 0,18	No procede denuncia	-
Entre 0,19 y 0,30	500 euros (1)	4
Más de 0,30	1000 euros	6

  

<b>Conductores con tasa de referencia de 0,25 mg/l aire espirado</b>		
Valor arrojado por etilómetro (mg/l aire espirado)	Sanción	Puntos a detraer
Hasta 0,28	No procede denuncia	-
Entre 0,29 y 0,50	500 euros (1)	4
Más de 0,50	1000 euros	6

- (1) Los conductores que sean sancionados por cometer, a partir de la entrada en vigor de la ley, una infracción al artículo 20 del Reglamento General de Circulación, en caso de volver a ser denunciados por este mismo precepto en el plazo de 1 año, serán sancionados con multa de 1.000 euros

Madrid, 9 de julio de 2014.  
LA DIRECTORA GENERAL



María Seguí Gómez

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**